

AD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0525-O

Loja, 30 de junio de 2017

Asunto: Notificación del VETO TOTAL Nro.015-CIFIUNL-30-06-2017

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacis Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted el VETO TOTAL Nro.015-CIFIUNL-30-06-2017, emitido de conformidad al literal i) del artículo 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Noboa Viñán
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Anexos:
- veto_nro_015.pdf

Copia:
Señor Doctor
Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Mauricio Suárez Checa
Procurador

Juan Román
Miembro Especialista en el Área Jurídica

Señora Magíster
Martha Esther Reyes Coronel
Vicerrectora Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Firmas
Fecha: 30-06-2017
16:15
RECIBIDO
FACULTAD DE LA SALUD HUMANA
DECANATO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO POR: 614
FECHA: 30-06-2017
HORA: 16:15
FIRMA:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
1853
RECTORADO
Rec'do
cl 30-06-17
16:10





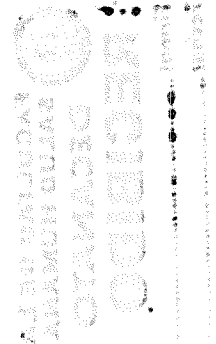
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0525-O

Loja, 30 de junio de 2017

Señor Doctor
Jorge Reyes Jaramillo
Decano de la Facultad de la Salud Humana de la Uni
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA





Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



VETO Nro.015 CIFIUNL-30-06-2017

LA COMISIÓN INTERVENTORA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA – CIFI-UNL

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información de adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;

Que, el artículo 83, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva"*;

Que, el artículo 424 de la de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"...La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica."*;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de"*



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana";

Que, el artículo 169 literales g), v) y x) de la LOES, determina que son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "...g) *Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en ésta Ley; v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior; y, x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley*";

Que, el artículo 169, literal m), numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como atribución del CES, aprobar el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión y Solicitud de Derogatoria de Ley, Decreto Ley, Decreto Ejecutivo de Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No. 009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: "...*la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.*"

Que, mediante Resolución RPC-SO-02-No.037-2017, se designa al doctor Galo Patricio Noboa Viñán como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, quien iniciará sus funciones el 23 de enero de 2017;

Que, el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, en el artículo 48 literales a), d) y e) determina que son atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: "...a) *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la Universidad o la Escuela Politécnica; ...d) Disponer las correcciones y medidas académicas, administrativas, de dirección y gestión universitarias, o económico-financieras de ejecución inmediata que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; ...e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestos por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional.*"

Que, el artículo 49, del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas señala, entre otras, las siguientes atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional: "...i) *Vetar motivadamente, de forma total o parcial, las resoluciones y disposiciones académicas,*



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



administrativas, financieras y legales de las autoridades, autoridades académicas y directivos, así como de los órganos colegiados de cogobierno y gobierno, que no se ajusten al ordenamiento jurídico vigente o al proceso de intervención y fortalecimiento institucional de la universidad o escuela politécnica. Estos vetos deberán ser observados obligatoriamente por el órgano o autoridad correspondiente. En caso de que la autoridad u órgano no se allane al veto parcial de una disposición o proyecto de resolución, ésta entrará en vigencia con las modificaciones introducidas en el veto parcial.”

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligación de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: “...*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*”

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: “...*En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes*”.

Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 001, de 15 mayo de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetada mediante Veto Nro. 002-18-05-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0364-O.

Que, la Declaratoria de Nulidad de Pleno Derecho Nro. 002, de 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas Mg. Sc., Rector de la Universidad Nacional de Loja, se encuentra vetado mediante Veto Nro. 013-CIFI-UNL-23-06-2017, Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0488-O.

Que, mediante Oficio Nro. 853-R-UNL-2017, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, se dirige al Abg. Santiago Israel Puertas Monteros, Secretario Abogado de la Facultad de la Salud Humana, disponiéndole lo siguiente:

“Por medio de la presente, dispongo a usted proceda de inmediato a suscribir los Títulos de Grado en la Facultad de la Salud Humana, puesto que con su demora se encuentra vulnerando los derechos de los graduados y las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico.”



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que, en la Acción Constitucional de Medidas Cautelares número 11904-2017-00010 planteada por el Dr. Gustavo Enrique Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, el Tribunal de Garantías Penales con Sede en Loja, en el extracto de la resolución manifiesta: *"RESOLUCIÓN: Es evidente que del análisis mesurado, equilibrado y sensato de los jueces que integramos el Tribunal, hemos establecido la improcedencia de la petición de concesión de Medidas Cautelares, por haber determinado que no existe violación de derechos constitucional alguno, por parte del Consejo de Educación Superior o de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad Nacional de Loja.- Quedando demostrado que las actuaciones expedidas por el Consejo de Educación Superior y la CIFI-UNL se han desarrollado en el contexto de las competencias que legalmente se otorga a su favor, teniendo la plena validez y vigencia las mismas; y, que las medidas urgentes 142 y 152 han sido emitidas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...)"*;

Que, el Pleno del Consejo de Educación Superior, a través de Resolución Nro. RPC-SO-21-No.406-2017, resuelve: **"...Artículo 1.- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución RPCSE-04-No.009-2015, de 21 de junio de 2015"**.

El Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el CES, establece: *"...Dar o no el visto bueno a las resoluciones propuestas por el rector o rectora de la institución intervenida, cuando a criterio del presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, afecten al cumplimiento del plan de intervención y fortalecimiento institucional..."*; y, en referencia al Oficio Nro. 853-R-UNL-2017, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, no cuenta con el Visto Bueno de la Presidencia de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Loja, que atentan al normal funcionamiento de la institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y de Fortalecimiento Institucional.

Por lo expuesto en mi calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, de conformidad a las atribuciones que me confiere el literal i) del Art. 49 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, **Resuelvo:**

1. **VETAR DE FORMA TOTAL** la Disposición contenida en el Oficio Nro. 853-R-UNL-2017, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Dr. Gustavo Villacís Rivas, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Abg. Santiago Israel Puertas Monteros, Secretario Abogado de la Facultad de la Salud Humana; por cuanto no se ajusta al Proceso de Intervención y Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja; no cuenta con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, conforme a lo dispuesto en el Art. 49 literal b) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas. Además por ser un documento que obstaculiza



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



sistemáticamente la gestión pública de la Comisión Interventora y de la Universidad.

2. Para el cumplimiento del presente Veto, se procederá a **NOTIFICAR** el presente **VETO TOTAL** de manera inmediata al Rector, Vicerrectora Académica, Secretario General, Decano y Secretario Abogado de la Facultad de la Salud Humana de la Universidad Nacional de Loja.
3. Se dispone a la Secretaría de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remita copia del presente Veto a todas las dependencias y funcionarios de la Universidad Nacional de Loja.

Dado, en la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de junio de 2017.

Atentamente,

Patricio Noboa Viñán
Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior.
- Dr. Mauricio Suárez Checa, Procurador General del CES.

